



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Segovia-Antioquia, quince de diciembre de dos mil veintidós

Proceso	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
Demandante	JHORDAN HERNANDEZ
Demandado	SOCIEDAD MINERA LA VALENCIA No. 2 S.A.S.
Radicado	No. 057363189001 2022 00199 00
Providencia	Auto sustanciación No. 343-148
Decisión	Señala fecha audiencia Art. 77 del Código Procesal Laboral y la S. S.

Teniendo en cuenta el poder y la respuesta dada por la demandada Sociedad Minera La Valencia No. 2 S.A.S., aportada vía correo electrónico, y en vista que la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada.

En los términos del poder conferido por el señor Fernando Alonso Pava Pava, en su condición de representante legal de la Sociedad Minera La Valencia No. 2 S.A.S., se le reconoce personería para actuar al abogado Luis Carlos Pineda Acosta, portador de la T. P. No. 165.220 del C. S. de la J.

Para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social, se señala el día 29 de marzo de 2023, a las 9:00 a.m., a fin de llevar a efecto la audiencia indicada en el artículo 77 de la obra en cita, práctica de pruebas y el respectivo fallo, para lo que se observará lo siguiente:

I. PARTE DEMANDANTE:

- Téngase en todo su valor legal los documentos aportados con la demanda.
- Se recepcionará en declaración a los señores ELKIN GALLON LONDOÑO y DAIRO ALBERTO CORTES, Cíteseles.

II. PARTE DEMANDADA:

- Téngase en todo su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.
- Se recepcionará en declaración a los señores MARIO VASQUEZ BERRIO y JESUS ALBERTO VASQUEZ BERRIO. Cíteseles.
- No se decreta la declaración del señor Fernando Alonso Pava Pava, por ser el representante legal de la sociedad demandada.
- Absolverá interrogatorio de parte el señor YORDAN NEIRO HERNANDEZ, el cual le será formulado de forma verbal o escrita.

Se advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia antes programada, acarreará las sanciones señaladas en el Art. 77 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social

- Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

La ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente en un (1) salario mínimo legal mensual vigente (Inciso 5 Art. 77 ibídem).

Dando cumplimiento a las disposiciones normativas emitidas por el gobierno nacional, entré ellas, la Ley 2213 de 2022, dicha audiencia se llevará a cabo de manera virtual por la plataforma LIFESIZE, y previamente se les enviará el link para la respectiva conexión a los correos electrónicos aportados en la demanda y contestación,; e igualmente, en cumplimiento al parágrafo del artículo 9 de la obra en cita, se requiere a la parte demandada para que dé traslado de la contestación a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

DUVAN ALBERTO RAMIREZ VASQUEZ
Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 37

Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCO DEL
CIRCUITO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día 16 del mes de
Diciembre de 2.022 a las 8:00 AM

BLC

BRAYA LORENA CARDEÑO GARCIA
Secretaria

A.R.O.